

Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-957
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-146-2020.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2021.
Fecha Resolución:	25-03-2021.
Unidad Fiscalizable:	RILES NOVA CHEMICALS CHILE LTDA..
Titular:	SYNTHEON CHILE LIMITADA.
Instructor:	JORGE FRANCO ZUÑIGA VELASQUEZ.
Fecha Validación:	27-04-2021 18:21:52

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: RILES NOVA CHEMICALS CHILE LTDA..
Región: Región de los Lagos.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Riles.
Rol Programa de Cumplimiento: D-146-2020.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2021.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 27-04-2021.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 27-04-2021.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 29-03-2021.
Fecha de Terminó: 05-11-2021.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo, para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución:

- pH: en los meses de abril y septiembre del año 2019; en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2020.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

000

3.1.4. Normativas Pertinentes

-Artículo 1 D.S. N°90/2000

6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL. 6.3 Condiciones específicas para el monitoreo. 6.3.1 Frecuencia de monitoreo

El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga.

-Resolución Exenta SISS N° 4234/2006, de fecha 24 noviembre de 2006

3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a los que a continuación detalla:

[...]3.2 en la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	05-11-2021
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC .
Comentarios	

N° Identificador	2
Acción	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	19-04-2021
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.
Comentarios	

N° Identificador	3
Acción	“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: *Calendarización de los monitoreos y reportes; *Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; *Listado de parámetros comprometidos; *Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; *Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); *Máximos permitidos para cada parámetro; *Máximo permitido de caudal; *Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; *Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, *Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo

Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	10-05-2021
Costos Estimados	\$ 2.500.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.
Comentarios	La acción asegurará un sistema de gestión de calidad, que permita el cumplimiento de las normativas vigentes

N° Identificador	4
Acción	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	01-06-2021
Costos Estimados	\$ 250.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.
Comentarios	La acción permitirá contar con un personal altamente capacitado, en el correcto control y manejo del sistema de Riles, y del programa de monitoreo, permitiendo y asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes.

N° Identificador	18
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en el respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	05-04-2021
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.

Comentarios	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
-------------	--

N° Identificador	19
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	16-09-2021
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

3.2 Hecho 2

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000 para los parámetros que a continuación se indican durante los períodos que a continuación se señalan y que se detallan en indica la Tabla N° 4 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000:

- a) DBO5: en los meses de julio y agosto del año 2019; en el mes de mayo del año 2020.
- b) pH: en el mes de mayo del año 2020.
- c) Sólidos Suspendidos Totales: en los meses julio y agosto del año 2019; en el mes de mayo del año 2020.
- d)Tetracloroetano: en el mes de julio del año 2019.

3.2.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.2.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.2.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Que, respecto a una posible afectación al cuerpo receptor por las superaciones de límites máximos, constatados por la Superintendencia, es posible señalar que, dado el carácter de estas infracciones, la posibilidad de concretar una afectación al medio dependerá de las características de la superación en la descarga, en particular respecto a su magnitud, persistencia, recurrencia y tipo de parámetro, conjuntamente dependerá de las características del cuerpo receptor, las cuales permitan identificar sus usos y vulnerabilidad. Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminantes por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen uso de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.

En el caso particular de Syntheon Chile Limitada, las superaciones de parámetros constatadas presentan una recurrencia de entidad baja. Toda vez que, del periodo total de evaluación, fueron 3 meses los que se constató

superación de parámetros. Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en la resolución, que las superaciones de parámetros son de carácter aislado. Lo anterior permite evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia.

De lo anterior, se hace presente que aun cuando perturbaciones de mayor duración, es decir persistentes y/o recurrentes, tienen mayor probabilidad de generar efectos negativos sobre el medio ambiente, es necesario evaluar la tasa másica de la carga contaminante durante los períodos constatados con superación, medida en unidades de masa por unidad de tiempo. La tasa másica de la carga contaminante se determina mediante el producto del volumen o caudal de las descargas y su respectivas concentración. Para obtener dicho resultado, se considera los resultados que se señalan en la Tabla N° 4, y los resultados reportados mensualmente por el titular. Cabe señalar que dicho resultado se debe comparar con el máximo de carga másica contaminante correspondiente, que se verifica a partir del volumen o caudal máximo de descarga autorizado (límite de descarga), con los límites en concentración establecidos en la respectiva resolución de monitoreo.

Producto de la evaluación de la magnitud de la carga másica de los contaminantes, es posible concluir que, con los antecedentes que se han evaluado para efectos de esta formulación de cargos, las superaciones constatadas no reflejan un aumento de gran magnitud en la carga másica de contaminante, y, por lo tanto, no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor.

20. Dicho lo anterior, en el acápite B “Análisis de efectos negativos de los hallazgos asociados a superaciones de máximos permitidos” de la Formulación de Cargos, se analizaron las características tanto del cuerpo receptor como de las superaciones de descarga en cuanto a magnitud, persistencia, recurrencia y parámetros asociados, concluyéndose que no era posible descartar la existencia de efectos negativos generados por el hecho infraccional tipo: “Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo”.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

21. En consecuencia, el titular propone en su Programa de Cumplimiento las siguientes acciones para hacerse cargo de los efectos negativos que podrían haber generado sus infracciones:

21.1. Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de subprograma de monitoreo”:

1) No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.

2) Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:

a) Calendarización de los monitoreos y reportes

b) Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.

c) Listado de parámetros comprometidos.

d) Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.

e) Metodología de muestreo que corresponda y el

tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).

-
- f) Máximos permitidos para cada parámetro.
 - g) Máximo permitido de caudal.
 - h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.
 - i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes.
 - j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.
- 3) Capacitar al personal encargado del del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
- 4) Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.
- 5) Limpieza de las áreas del proceso con boquillas de alta presión y menor consumo de agua.
- 6) Capacitar al personal encargado de limpieza sobre el cuidado y manejo adecuado del agua.
- 7) Incorporación de unidad de refuerzo de limpieza de RILes antes de ingreso a la planta de tratamiento, de manera de estandarizar y homogenizar niveles de caudal y calidad de RIL a tratar.
- 8) Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).
- Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.
- Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas, se acreditar técnicamente dichas circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).

3.2.4. Normativas Pertinentes

-Artículo 1 D.S. N°90/2000

4. LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES Y MARINAS

-Resolución Exenta SISS N° 4234/2006, de fecha 24 noviembre de 2006

3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a los que a continuación detalla:

[...]3.2 en la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

3.2.5. Acciones

N° Identificador	10
Acción	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	29-04-2021
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	La correcta ejecución de las demás acciones contempladas en este Programa de Cumplimiento, permitirán No superar los límites establecidos en la norma de emisión y el programa de monitoreo.

N° Identificador	11
Acción	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: *Calendarización de los monitoreos y reportes; *Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; *Listado de parámetros comprometidos; *Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; *Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); *Máximos permitidos para cada parámetro; *Máximo permitido de caudal; *Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; *Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, *Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	10-05-2021
Costos Estimados	\$ 2.500.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.
Comentarios	La acción asegurará un sistema de gestión de calidad, que permita realizar y reportar los monitoreos adecuadamente y en los plazos correspondientes dando cumplimiento a las normativas vigentes.

N° Identificador	12
Acción	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	01-06-2021
Costos Estimados	\$ 250.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.
Comentarios	La acción permitirá al establecimiento, contar con un personal altamente capacitado en el correcto control y manejo del sistema de Riles y del programa de monitoreo. Permitiendo y asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes.

N° Identificador	13
Acción	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.
Fecha de Inicio	05-04-2021
Fecha de Término	05-04-2021
Costos Estimados	\$ 1.500.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual contendrá fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.
Comentarios	

N° Identificador	14
------------------	----

Acción	Limpieza de las áreas del proceso con boquillas de alta presión y menor consumo de agua
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	05-11-2021
Costos Estimados	\$ 30.000.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: Fotografías del proceso de limpieza. Cotización y factura de compra
Comentarios	Aumentar la eficiencia de depuración con el ingreso de RILes con mayor calidad para su tratamiento.

N° Identificador	15
Acción	Capacitar al personal encargado de limpieza sobre el cuidado y manejo adecuado del agua
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	10-05-2021
Costos Estimados	\$ 250.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.
Comentarios	La acción permitirá al establecimiento, contar con un personal altamente capacitado en el correcto control y manejo del sistema de Riles y del programa de monitoreo. Permitiendo y asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes.

N° Identificador	16
Acción	Incorporación de unidad de refuerzo de limpieza de RILes antes de ingreso a la planta de tratamiento, de manera de estandarizar y homogeneizar niveles de caudal y calidad de RIL a tratar
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	25-05-2021
Costos Estimados	\$ 30.000.000
Medios de Verificación	16. Que, de acuerdo a la presentación realizada por el titular con fecha 24 de marzo de 2021, mediante la cual se aclara en forma definitiva el tenor de las acciones, en especial respecto a la "Incorporación de unidad de refuerzo de limpieza de RILes antes de ingreso a la planta de tratamiento, de manera de estandarizar y homogeneizar niveles de caudal y calidad de RIL a tratar", agregando como comentario de la acción "un sistema de filtro que no implica una modificación de proyecto", quedando de esta forma como "Aumentar la eficiencia de depuración con el ingreso de RILes con mayor calidad para su tratamiento, con un sistema de filtro que no implica una modificación de proyecto" y dejando como único medio de verificación "Fotografías".

Comentarios	Aumentar la eficiencia de depuración con el ingreso de RILes con mayor calidad para su tratamiento
-------------	--

N° Identificador	17
Acción	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas, se acreditará técnicamente dichas circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC)
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	29-04-2021
Costos Estimados	\$ 3.000.000
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará: Boletas y/o facturas de prestación de servicios. Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	

3.3 Hecho 3

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN:

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 de la presente Resolución:

- a) DBO5: en los meses de enero, mayo, julio, agosto y septiembre del año 2019; en el mes de mayo del año 2020.
- b) pH: en los meses de enero y marzo del año 2019; en los meses de febrero y mayo del año 2020.
- c) Sólidos Suspendidos Totales: en los meses de enero, febrero, mayo, julio y agosto del año 2019; en el mes de mayo del año 2020.
- d)Tetracloroetano: en el mes de julio de 2019.

Artículo 1 D.S. N° 90/2000:

“6. PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y CONTROL

[...] 6.4 Resultados de los análisis.

6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo.

El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96”.

DE LA INFRACCIÓN:

LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN:

Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.

3.3.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.3.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.3.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

000

3.3.4. Normativas Pertinentes

-Artículo 1 D.S. N° 90/2000:

“6. PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y CONTROL [...] 6.4 Resultados de los análisis. 6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96”. DE LA INFRACCIÓN: LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo. RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN: Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.

3.3.5. Acciones

N° Identificador	5
Acción	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	05-11-2021
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	

N° Identificador	6
------------------	---

Acción	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y que se hayan ingresado erróneamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	10-05-2021
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.
Comentarios	La acción permitirá demostrar que el componente Tetracloroetano, no es un componente a monitorear, y que su presencia en el autocontrol, se debe a un error de tipeo al subir la información.

N° Identificador	7
Acción	Corrección de parámetro Tetracloroetano
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	05-11-2021
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	Análisis de temperatura coincidente con el resultado.
Comentarios	Al realizar la carga de los parámetros al sistema, este tomó equivocadamente el valor de la temperatura como Tetracloroetano. De acuerdo a nuestra resolución no es un parámetro que se debe monitorear, el sistema tomó el parámetro tetracloroetano por el código de la temperatura.

N° Identificador	8
------------------	---

Acción	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: *Calendarización de los monitoreos y reportes; *Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; *Listado de parámetros comprometidos; *Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; *Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); *Máximos permitidos para cada parámetro; *Máximo permitido de caudal; *Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; *Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, *Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo”
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	10-05-2021
Costos Estimados	\$ 2.500.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.
Comentarios	a acción asegurará un sistema de gestión de calidad, que permita realizar y reportar los monitoreos adecuadamente y en los plazos correspondientes dando cumplimiento a las normativas vigentes.

N° Identificador	9
Acción	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento
Fecha de Inicio	29-03-2021
Fecha de Término	01-06-2021
Costos Estimados	\$ 250.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.

Comentarios	La acción permitirá al establecimiento, contar con un personal altamente capacitado en el correcto control y manejo del sistema de Riles y del programa de monitoreo. Permitiendo y asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes. Del mismo modo, las capacitaciones serán realizadas y dictadas por profesionales altamente capacitados en la materia, asegurando una capacitación de calidad a todo el personal del área del sistema de Riles.
-------------	---

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2021								
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
13									
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de riles, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SYNTHEON CHILE LIMITADA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-146-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2021, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 27-04-2021 18:21:52
